



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos de marzo de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00037 00

Asunto: inadmite Nuevamente

Revisada nuevamente la demanda, observa el despacho que es necesario realizar una nueva inadmisión a fin de que corregir algunas falencias.

En este sentido y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. El artículo 245 del C.G.P indica: *“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. **Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**”* (negrillas propias), en este sentido la parte ejecutante, deberá:

1.1 Indicará donde ese encuentra la certificación original que presenta para la ejecución y manifestará que lo aportará al despacho cuando sea requerido.

1.2. Atendiendo a las particularidades propias de la emergencia sanitaria por el Covid -19, sumado a las restricciones para acudir personalmente al despacho, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la

gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada en el mismo título ejecutivo que pretende ejecutar dentro del presente proceso.

2. Toda vez que de conformidad con el artículo 48 de la ley 675 del 2001 el título ejecutivo lo constituye la certificación expedida por el administrador, y a fin de constatar que el certificado aportado si fue expedido por el actual administrador, la parte ejecutante deberá:

2.1 Aportar el documento expedido por la autoridad competente, que certifique la representación legal de la propiedad Horizontal Parcelación **“Mirador de Santa Catalina” - PH, con expedición no superior a un mes**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 en concordancia con el artículo 85 del Código General Del Proceso. Toda vez que el aportado, data del 05 de octubre de 2020, ya que la fecha de presentación de la demanda las cosas han podido cambiar.

3. Allegará un certificado de tradición y libertad del inmueble registrado con folio de matrícula N° **001-926181**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que no sea mayor a un mes en su fecha de expedición, ya que el aportada data del de marzo de 04 de marzo de 2020.

El auto inadmisorio de la demanda no admite ningún recurso (Artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ANGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77986267ef09f1fd50e308776153e881bfb37a9ea33b58627f55bb2c98a20298

Documento generado en 02/03/2021 06:03:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>